



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. trece, (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).-**

**Rad No. 0800140530072023-00080-00**

**RADICADO : 2023-00080**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA**  
**DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA por intermedio de apoderado contra DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO.

### **ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El señor DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO, celebró contrato de arrendamiento de local comercial EVELYN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA, adeudando, la suma de \$46.000.000 por concepto de cánones de arrendamiento adeudados del 2 de octubre de 2022 al 2 de septiembre de 2024, a razón de \$2.000.000, cada canon, más los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento generados. Más las costas del proceso
- ❖ Que se requirió la parte demandada para el pago del canon, haciéndose caso omiso.
- ❖ Que se acordó con el arrendatario el pago solo de la suma de \$4.000.000 en dos cuotas para ponerle fin al contrato, lo cual también se incumplió.
- ❖ Que la obligación contenida en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G. del P.

### **PRETENSION**

- ❖ Dado lo anterior, el ejecutante solicita se condene al demandado **DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO**, a pagar la suma de \$46.000.000 por concepto de cánones de arrendamiento adeudados del 2 de octubre de 2022 al 2 de septiembre de 2024, más los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento generados. Más las costas del proceso.
- ❖ \$189.000 por concepto de servicio públicos domiciliarios, por daños y perjuicios.

### **ACTUACION PROCESAL**

Por medio de auto de 17 de marzo de 2023, este Despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO, en los siguientes términos: “*Ordénese al demandado DIOSMAR MANUEL QUINTERO*

1

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO : 2023-00080**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA**  
**DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO**  
**PROVIDENCIA : 13/06/2023 . AUTO ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN**

*MERCADO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA, la suma de \$46.000.000, por concepto de cánones de arrendamiento del 2 de octubre de 2022 al 2 de septiembre de 2024 a razón de \$2.000.000 cada uno, más los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total, más las cosas del proceso. 2.- No librar mandamiento de pago por suma correspondiente a los servicios públicos domiciliarios de agua, aseo y alcantarillado por \$65.000, energía eléctrica \$124.000, gas natural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. 3.- No librar mandamiento de pago por suma correspondiente a daños y perjuicios, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

El demandado **DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO** el día 12 de abril de 2023 a las 10:33 am solicitó al correo de este Juzgado el envío del traslado de la demanda.

Imprimir X Cerrar

Solicitud de copia de demanda

diosmar manuel quintero mercado <diosmar-05@outlook.com>  
Mié 12/04/2023 10:33 AM  
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;diosmar manuel quintero mercado <diosmar-05@outlook.com>  
muy buenos días señores juzgado septimo civil municipal de oralidad de barranquilla, para solicitarle el favor de enviarme una copia de la demanda que me colocaron que mi abogada me la esta pidiendo. les agradezco su colaboracion y estoy atento a su pronta respuesta.

---

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 3:03 p. m.  
Para: diosmar manuel quintero mercado <diosmar-05@outlook.com>  
Asunto: RE: Notificación

Buenas tardes

Agradecemos remitir imagen de su documento de identificación para poder dar tramite a su solicitud.

KELLY BARROS GONZALEZ  
Escribiente

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
Email: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: +57 3006443729

R QUINTERO MERCADO.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico X

Solicitud de copia de demanda

Kelly8 X

2 archivos adjuntos

diosmar manuel qui 05@outlook.com-  
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Mié 12/04/2023 11:46 AM

C C DIOSMAR QUINTERO M...  
152 KB

postmaster@outlook.com  
Para: postmaster@outlook.com Mié 12/04/2023 11:14 AM

RE: Solicitud de copia de de...  
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:  
diosmar\_manuel\_quintero\_mercado  
Asunto: RE: Solicitud de copia de demanda

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
8.776.685  
QUINTERO MERCADO  
DIOSMAR MANUEL

  
FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1973  
SOLEDAD

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO : 2023-00080**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA**  
**DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO**  
**PROVIDENCIA : 13/06/2023 . AUTO ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN**

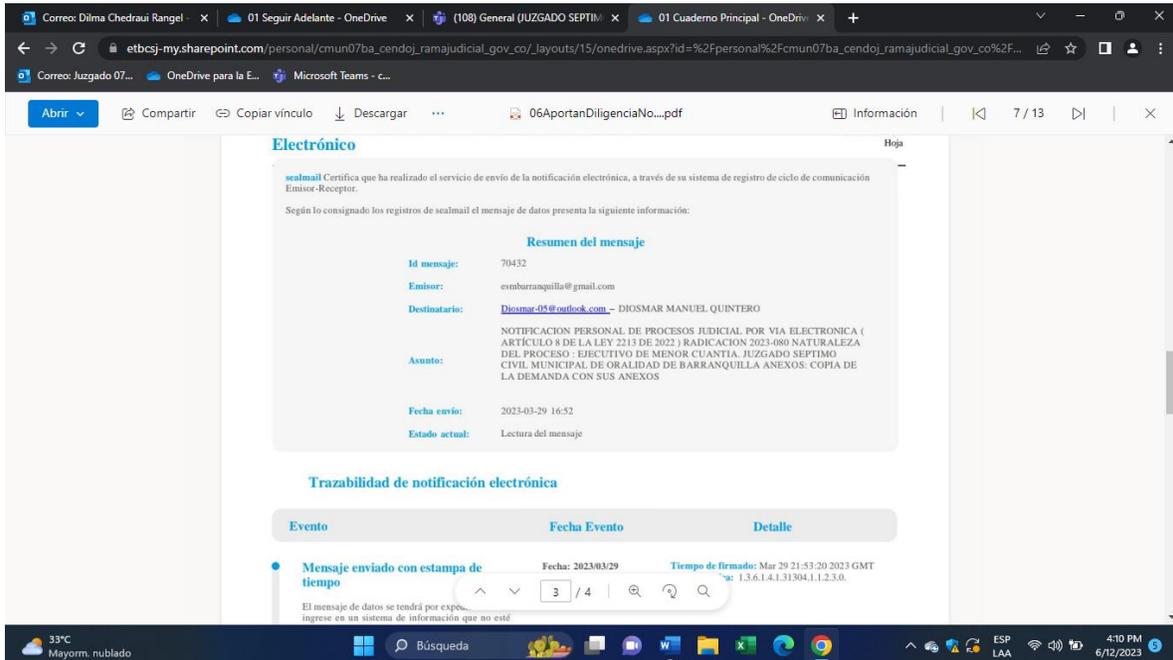
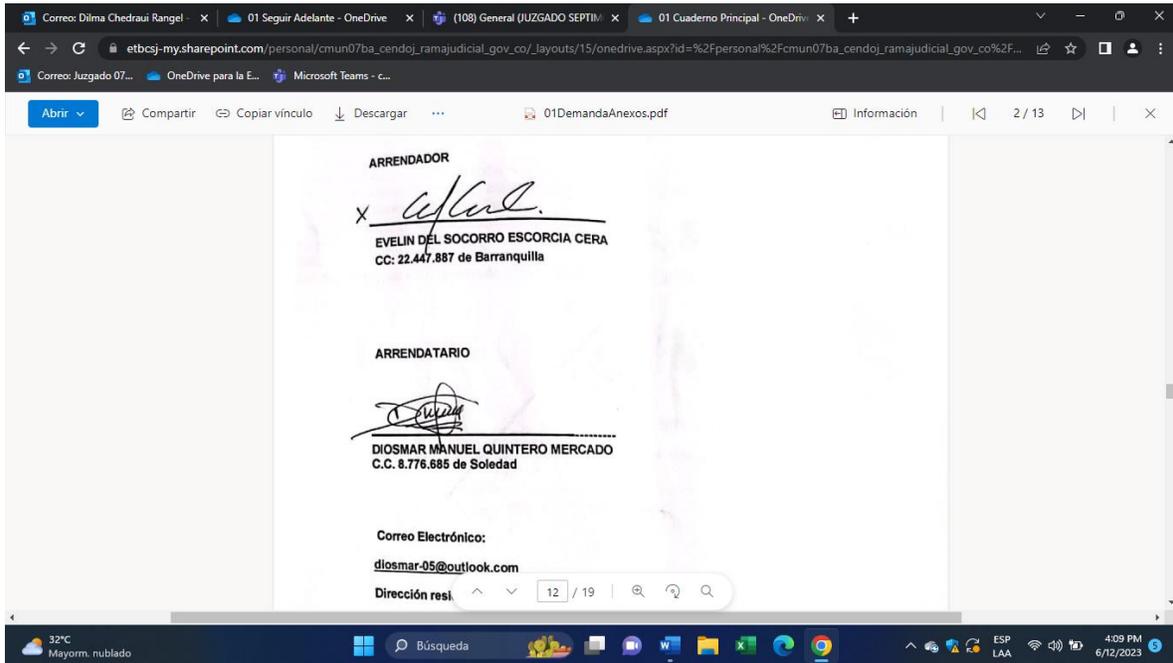
Que este Juzgado el mismo 12 de abril de 2023 a las 12:11 PM a vuelta de correo electrónico remitió el link del proceso y se tuvo por notificado al demandado.



Así mismo la parte demandante aportó diligencias de notificación del mandamiento de pago realizadas en el correo electrónico suministrado en la demanda, e indicado por el demandado al suscribir el contrato de arrendamiento que sirve de título de recaudo ejecutivo, como se observa a continuación:

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO : 2023-00080**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA**  
**DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO**  
**PROVIDENCIA : 13/06/2023 . AUTO ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓ**



El término del traslado venció y no se presentó excepciones por lo que corresponde seguir adelante la ejecución del proceso.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO : 2023-00080**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA**  
**DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO**  
**PROVIDENCIA : 13/06/2023 . AUTO ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN**

**CONSIDERACIONES**

Es oportuno recordar que, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

En el caso *sub examine*, se advierte que el demandado DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO, no obstante, habersele notificado a través del correo electrónico de este juzgado, guardó silencio.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ciertamente, en el proceso ejecutivo, el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RADICADO : 2023-00080**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : EVELIN DEL SOCORRO ESCORCIA CERA**  
**DEMANDADO : DIOSMAR MANUEL QUINTERO MERCADO**  
**PROVIDENCIA : 13/06/2023 . AUTO ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN**

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.300.000).

4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo, comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c7391bb9ba86587dbe9fac11c22a193ddd7b6e96cbf7eadb3c9fec27b4bf6e**

Documento generado en 13/06/2023 08:07:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**